

aje

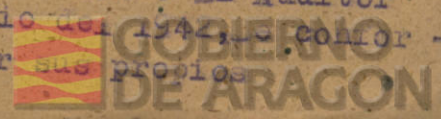
N.C.

132 Jul 1942

Don Rafael fallo fraudemontague Sargento de infanteria: secretario nombrado para los tramites de ejecuciones de la sentenciadirtada en el procedimiento sumarísimo ordinario. Nº3256, -39y instruidos contra Miguel MARTINEZ LISCAR y de cuya causal fuer especial para el cumplimiento de sentenciade la Quinta Region Militar el Oficial de infanteria DON Cipriano Sans Ybañez

Verificado ; que a los folios que indica rán obras las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen:

Al. 82. SENTENCIA. - en la Plaza de zaragoza a 20 de mayo de 1942 Reunido el Consejo de Guerra ordinario de plaza para ver y fallar la causa Nº3256 instruido por el procedimiento sumarísimo ordinario contra Miguel Martinez Liscar y preguntado por lag Generales de Ley leído ala apuntamiento oídos al ministro fiscal, la defensa, y estando el enca rtado presente enel acto de la vista, habiendo actuado como vocal ponente el Oficial 2º del C.J.M. Antonio Casajus Murugarren. Resultando probado y así se declara, que el procesado de 45 años natural y vecino de Torrecilla de Alcañir, de antecedentes izquierdistas muy destacados, intervino en saqueos, como parte del comité y Consejo Municipal, persiguió a personas de derechasiendo detenido por veinticinco y condenadas a trabajo forzados, persiguió a Joaquín Pellicer y otras personas de gran qda fueron fusiladas pero cuando se cometieron estos asesinatos fuee en el mandatorio del seguido Comité del que no formaba parte el procesado, pues fue vicepresidente del tercero. CONCLUSIÓN: que los hechosreñados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en cararterde autor con su participación directa y voluntaria siendo de apreciar en su conaurta y armación delictiva las circunstancias agravantes depeligrosidad, apreciaciónque verifica al Consejo en virtud de libre abvitrio que le concede el artículo 172 del mencionado cuerpo legal. CONCLUSIÓN: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado que en su día lo sera por el organismo competente para ell de acuerdo conlo dispuesto en el decreto ley de 9 de febrero de 1939, vistas las disposiciones legales citadas y de mas de pertinente aplicación. PARNAMO: que debemos condenar y condenamos al procesado Miguel MARTINEZ LISCAR a la pena de quince años de reclusion temporal y a la pena de inhabilitación absoluta, le sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y sus responsabilidades civiles le seran hechas efectivas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor. el Consejo al dictar sentencia hatenido presente el anexo a laorden de la presidencia de 25 de enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia las pronunciamos y firmamos nay cinco firmas rubricadas ilegibles. - Al. 85. - COMO: R. El Consejo de Guerra hadictado sentencia conde nado al procesado Miguel Martinez Liscar a la pena de quince años de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion conlaagravante de peligrosidad a tenor del artículo 240 del código de Justicia Militar con las sec esorias legales de inhabilitación absoluta y responsavilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en victur de haberse declarado probados los hechos que de talladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui no cesaria. Le han obserbado los trámites esenciales en la instrucion y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acartada la calificación jurídica de los mismos y pena impuesta esla procedente a tenor del artículo citado. Igual mente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste su aprobación a las misma haciendola firme y ejecutoria. Al. 86. Así lo acuerda vólverán los autos al Jue de Ejecuciones de esta plaza, para notificación, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. V. no obstante resolverá. Zaragoza a 10 de julio de 1942. Al Auditor firmado y sellado. - Al. 88. en Zaragoza a 15 de julio de 1942. confor midad con el procedente dictamen de mi Auditor y por sus propios



Fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra q
que ha visto y fallado la p. presente causa por la que se condena al
procesado Manuel Martinez siscar a lapenad de quince años de reclu-
sion menor como autor de un delito deauxilio a la rebelión, con las
accen sortasu de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la con-
dena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva
sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se rija-
ran con arreglo a laley de 9 de febrero de 1939. Pasen losautos al guer-
de. Ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demas que se pro-
pone. EL CAPITAN GENERAL; MORANILLO;

1 para que conste y a fertos de suremisión *Tribunal Regional*

extiendo el presente que conuerda con su original al que me remitea de
orden y visado por *...* en zaragoza a *Ocho* de *septiembre* mil
novecientos cuarenta y dos .-

Vº. Bº.-
Lam

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON